



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de Julio del 2025

VISTO:

El Informe N° 011-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES con Reg. N° 02935517 y Exp. N° 01689868 de fecha 24 de mayo de 2024, la Resolución Directoral N° 069-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 14 de julio de 2010, el Oficio N° 1115-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 31 de mayo de 2024, el documento con Reg. N° 03027432 y Exp. N° 01821657 de fecha 05 de agosto de 2024; así como el Informe Legal N° 20-2025-GRA/GRDE-DIREPRO/LBT de fecha 09 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, cabe señalar que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1195 - **Ley General de Acuicultura** (en adelante la LGA), estipula que: *"Declarase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada"*.

Por otra parte, la LGA establece en su artículo 6° que la Acuicultura se define como el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado.

De igual modo, **para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal, se requiere el otorgamiento de una autorización**, conforme al marco normativo vigente, de conformidad con el numeral 30.3 de la LGA.

El numeral 34.2 del artículo 34° de la LGA, establece que la autorización se otorga al propietario o poseedor del predio, quien solicita el otorgamiento del derecho administrativo en cualquier momento, en ejercicio de las atribuciones derivadas de su derecho real.

Asimismo, según el numeral 39.1 del artículo 39° de la LGA, corresponde al Ministerio de la Producción evaluar que los derechos otorgados para el desarrollo de la acuicultura se ejerzan conforme a lo previsto en el título que lo otorga, con la finalidad que sean utilizados conforme al interés de la nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias sobre la materia.

Mediante **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**, se aprueba el **Reglamento de la Ley General de Acuicultura**, en adelante el **RLGA**, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, el cual establece: *"Artículo 44.- Régimen de autorizaciones: La autorización para el desarrollo de la actividad acuícola se otorga cuando la acuicultura se realiza en predios de propiedad privada, para actividades de investigación acuícola, conforme al marco normativo vigente. El acceso a la acuicultura mediante una autorización, se realiza a través de la VUA cumpliendo los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o Gobierno Regional según corresponda. El acceso a la*

actividad de acuicultura para la AREL en predio de propiedad privada, tiene carácter de autorización automática, para lo cual se requiere la presentación del formato 03. Las personas naturales que desarrollen la acuicultura bajo esta categoría deben informar con carácter de declaración jurada en forma semestral las actividades y producción obtenida".

Asimismo, el RLGA establece en su artículo 33 que: "**Artículo 33.- Régimen de acceso a la actividad: El acceso a la actividad acuícola para AMYGE y AMYPE requiere del otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, previa certificación ambiental, otorgada por la autoridad competente (...)**".

En tal sentido, la Resolución Directoral N° 069-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, en su artículo 1° resuelve otorgar al Sr. ROGER EMERSON PALACIOS POMA, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de Menor Escala, para consumo humano directo con la especie *Oncorhynchus mykiss w.*, "Trucha arco iris", en terrenos de su propiedad, utilizando dieciocho (18) estanques de mampostería de piedra con un espejo de agua de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (2,850 m²), ubicados en el sector Yanayacu, distrito Catac, provincia Recuay, departamento de Ancash.

Ahora bien, el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 069-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, establece una serie de condiciones que el administrado debe cumplir, entre ellas, la siguiente: "La transferencia de la propiedad o posesión de las instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Dirección Regional de Producción Ancash", cuyo incumplimiento será causal de caducidad de la autorización otorgada.

Que, el RLGA establece en su artículo 45 que:

"Los derechos derivados de una concesión o autorización terminan: a) Por cumplimiento del período de vigencia de la resolución autoritativa; b) Por renuncia del titular; y, c) Por caducidad del derecho otorgado."

45.2 La caducidad se declara luego que la Dirección General competente del DVPA o Gobierno Regional según corresponda, requiera al concesionario sus descargos sobre la causal detectada, para lo cual se otorgará como mínimo un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurridos los cuales la instancia correspondiente resuelve.

45.3 El término de los derechos a que hace referencia el numeral 45.1 del presente artículo no exime el cumplimiento de las disposiciones referidas al cese de operaciones de actividades, establecidas en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE."

Que, con el Informe N° 011-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES con Reg. N° 02935517 y Exp. N° 01689868 de fecha 24 de mayo de 2024, se concluye que el señor ROGER EMERSON PALACIOS POMA a través de la Resolución Directoral N° 069-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO cuenta con autorización por un plazo de 15 años calendarios para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala con la especie "trucha arco iris"; así también, se menciona que el día 13 de febrero de 2024 se efectuó una fiscalización inopinada a la autorización acuícola en mención y, en mérito del artículo 2 de la citada resolución donde se establece una serie de condiciones que el administrado debe cumplir, entre ellas, la siguiente: "La transferencia de la propiedad o posesión de las instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Dirección Regional de Producción Ancash". De la consulta realizada por la fiscalizadora y de los actuados se observa que, el administrado NO CUMPLE con la transferencia de la propiedad o posesión de la instalación acuícola (solo presenta constancia provisional por concepto de pre - venta de terreno). En tal sentido, se estaría incumpliendo lo contemplado por la resolución de autorización, constituyendo causal de caducidad.

Que, con Oficio N° 1115-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 31 de mayo de 2024, notificado el 16 de julio de 2024 al administrado, se le requiere remita el documento de compra venta o la inscripción en registros públicos de la propiedad del terreno donde desarrolla actividad de acuicultura; sin embargo, responde presentando documento con Reg. N° 03027432 y Exp. N° 01821657 de fecha 05 de agosto de 2024, adjuntando nuevamente solo la constancia provisional





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083-2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de Julio del 2025

por concepto de pre - venta de terreno, lo cual no constituye documento que acredita la transferencia de la propiedad o posesión de las instalaciones acuícolas de manera definitiva.

Que, el Sr. ROGER EMERSON PALACIOS POMA ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral que le concede autorización para realizar actividad acuícola; por lo que, ante dicho incumplimiento de la obligación asumida por el administrado y, según la propia legislación deviene en causal de caducidad.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023 -GRA /CR; así como lo dispuesto en los literales c) y h) de los artículos 13° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00519 -2006 -REGIÓN ANCASH /PRE; Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR de fecha 14 de abril de 2023; y con las visaciones de la Dirección de Pesquería y la Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 069-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO al administrado **ROGER EMERSON PALACIOS POMA** con D.N.I. N° 32657565, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- INDICAR al administrado que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, la actividad acuícola que desarrolle a partir de la vigencia de la presente resolución será declarada de forma automática como actividad acuícola informal.

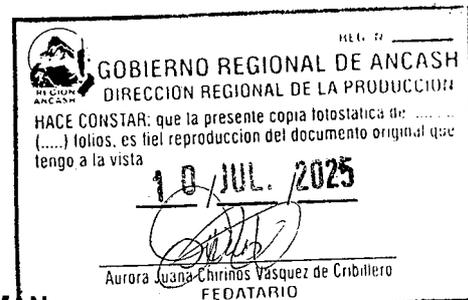
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **ROGER EMERSON PALACIOS POMA** y a las áreas competentes de la DIREPRO ANCASH; a las Direcciones Generales: de Acuicultura, Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 13:14:23-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2025 12:49:49-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2025 13:10:56-0500

